

ORDENANZA N° 2.3, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL

Aprobación última modificación: 27/10/2005

BOPA última modificación: 29/12/2005

Entrada en vigor última modificación: 1/1/2006

CONCEPTO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 y 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de servicios de carácter social, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa que se muestra los siguientes apartados para cada uno de los distintos servicios o actividades.

- Talleres y cursos ofertados por el Ayuntamiento en los Centros de Mayores de Colunga y Lastres: 1 euro por hora impartida. A los menores y no pensionistas que no tengan la

condición de usuarios en los términos del artículo 7.3, se les aplicará la tarifa para cursos tarifados en función de las horas del precio público por prestación de servicios culturales.

- Servicio de transporte en furgoneta adaptada:

- Viajes dentro del Concejo de Colunga:

1 VIAJE	0,5 EUROS
BONO 10 VIAJES	4,5 EUROS
BONO 20 VIAJES	9 EUROS
BONO 30 VIAJES	13,5 EUROS
BONO 40 VIAJES	18 EUROS

- Viajes fuera del Concejo de Colunga:

1 VIAJE	1 EURO
BONO 10 VIAJES	9 EUROS
BONO 20 VIAJES	18 EUROS
BONO 30 VIAJES	27 EUROS
BONO 40 VIAJES	36 EUROS

Las actividades, cursos y talleres gestionados por el Centro de Servicios Sociales que estén específicamente subvencionados al 100% por algún organismo público o privado serán gratuitos; los subvencionados en un porcentaje inferior tendrán un precio igual al fijado en la tarifa reducido proporcional en función del porcentaje de subvención.

Artículo 4.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

COBRO

Artículo 5.

1. El pago del precio público se efectuará:

- a) Cuando se trate de servicios de devengo mensual, en los 10 primeros días del mes correspondiente.
- b) Cuando se trate de actividades de devengo único, al formular la solicitud o inscripción.

- c) Viajes individuales en la furgoneta adaptada: el cobro será realizado por el personal municipal conductor, que entregará al usuario recibo por el importe del viaje.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
 3. Las deudas por este precio publico podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio

BENEFICIOS SOBRE LA CUANTÍA

Artículo 6.

Por tratarse de un servicio municipal de recepción voluntaria, no se concederá ninguna minoración de la cuantía a los obligados al pago.

BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE TRASNPORTE ADAPTADO

Artículo 7.

1. Serán beneficiarios del Servicio de Transporte Adaptado las personas que necesitando de este servicio estén dentro de algún programa que desarrolle el Centro de Servicios Sociales, o que gracias a este transporte puedan participar en ellos.
2. Se dará prioridad en la prestación del Servicio de Transporte Adaptado a los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, Centro de Apoyo Diurno y Centros de Día.
3. Serán beneficiarios de los talleres y cursos ofertados por el Ayuntamiento en los Centros de Mayores de Colunga y Lastres las personas mayores de 60 años y pensionistas en cualquiera de sus modalidades, así como los cónyuges de pensionistas que se encuentren en situación de desempleo. Los Servicios Sociales podrán requerir la documentación acreditativa de tales circunstancias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de mayo de 2.004, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (BOPAS 12/6/04 y 31/7/04). La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículo 1) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2.004, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículos 3 y 7) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2.005, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa